

# TRIBUNAL DE CUENTAS



Expediente N°	2022-17-1-00003769
Oficio: 4355/2022	RESOLUCION 2138/2022 C/ DICTAMEN
Organismo	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Fecha:	
Firma:	
Aclaracion	





TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 31 de agosto de 2022.

Señor  
Director de la  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Presidencia de la República  
Ec. Isaac Alfie

E.E. 2022-17-1-0003769

Ent. Nº 3033/2022

Oficio Nº 4355/2022

Transcribo la Resolución Nº 2138/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022:

**“VISTO:** que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2023, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

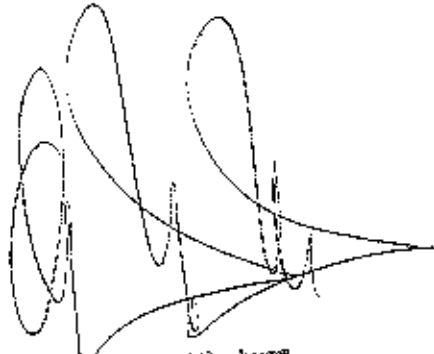
- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del BHU correspondiente al ejercicio 2023 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, excepto por lo expresado en los numerales 2.9) y 2.11) del Dictamen;
- 2) Observar el proyecto de Presupuesto del BHU para el ejercicio 2023 por lo expresado en los numerales 2.9) y 2.11);

3) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.6) a 2.8), 2.10) y 2.12) a 2.15); y

4) Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

Saludo a Usted atentamente.

DG



Cira Lic. Ciga Santinelli Fautner  
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

### 1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL .

#### 1.1) Ingresos proyectados

Denominación	En \$
<b>I. Ingresos del Giro</b>	<b>5.723.466.962</b>
1. Recaudación	3.672.260.929
2. Otros Ingresos	2.051.206.034

#### 1.2) Asignaciones Presupuestales

##### Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Denominación	En \$
Grupo 0 - Servicios Personales	1.167.805.622
Grupo 1 - Bienes de consumo	9.350.000
Grupo 2 - Servicios No Personales	2.532.999.710
Grupo 5 - Transferencias	354.736.544
Grupo 7 - Gastos no clasificados	145.756.578
Grupo 6 - Intereses y otros gastos de deuda	568.146.147
<b>Total Egresos Operativos y Operaciones Financieras</b>	<b>4.778.794.601</b>

### Presupuesto de Inversiones

Denominación	En \$
Grupo 3- Bienes de Uso	49.234.525
<b>Total Inversiones</b>	<b>49.234.525</b>

### 1.3) Resultado Presupuestal

Denominación	En \$
<b>1- INGRESOS</b>	<b>5.723.466.962</b>
<b>2- EGRESOS</b>	<b>4.828.029.126</b>
2.1 Egresos Operativos (Grupo 0, 1, 2, 5, 7)	4.210.648.454
2.2 Operaciones Financieras (Grupo 6)	568.146.147
2.3 Inversiones (Grupo 3)	49.234.525
<b>3- SUPERAVIT/DEFICIT PRESUPUESTAL</b>	<b>895.437.836</b>
4- Variación de COLOCACIONES	2.503.213.357
5- Variación de DEPÓSITOS	- 1.291.609.781
<b>6- RESULTADO OPERACIONES BANCARIAS</b>	<b>1.211.603.576</b>
<b>7- RESULTADO GLOBAL</b>	<b>2.107.041.412</b>

Los ingresos y egresos proyectados fueron calculados a nivel de precios promedio del período enero – junio 2022, a un tipo de cambio de \$ 42,90 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo promedio enero-junio 2022 de 249.

## 2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

**2.1)** El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023 del Banco Hipotecario del Uruguay comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, aprobado por Resolución de Directorio 0220/22 de fecha 26/07/2022;

**2.2)** El proyecto referido ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 28/07/2022, en el plazo previsto por el inciso 1º in fine del Artículo 221 de la



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

Constitución de la República, en tanto dispone que debe ser presentado cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio;

**2.3)** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 03/08/2022;

**2.4)** El proyecto remitido se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, aprobado por Decreto N° 458/021 de 29/12/2021 para el ejercicio 2022, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República;

**2.5)** Se agrega la Memoria Institucional 2021 respecto de los logros y avances de la gestión del BHU, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991, así como el Informe de Cumplimiento de Metas y Programas del Organismo;

**2.6)** Respecto de la previsión del Artículo 3 referente a la remuneración del Directorio, deberán tenerse presente los topes establecidos por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 744 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020;

**2.7)** Respecto a la partida de nocturnidad, prevista en el Artículo 30 de las Normas de Ejecución Presupuestal, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Ley N° 19.313 de 13/02/2015;

**2.8)** El régimen de horas extras previsto en el Artículo 34, sin perjuicio de que establece su aplicación en casos de excepción (Decreto N° 159/002) en su caso, deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974 en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y en los Convenios N° 1 y 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

**2.9)** El Artículo 44 prevé que la contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 en redacción dada por el Artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021 y en caso de aprobarse una modificación al tope

establecido en el Artículo 23 ya citado, la norma presupuestal establece que el Directorio podrá solicitar la ampliación de la partida aprobada en el objeto 042.088, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. Dicha norma deja abierta la posibilidad de ampliar una compensación que de hecho ya tiene un tope legal, sin que exista norma legal habilitante y asimismo deja abierta su regulación a una resolución futura del Ente. Por ende es una ampliación de compensación que se condiciona doblemente, por un lado a la existencia de norma legal habilitante y por otro a la posterior resolución de Directorio, por lo tanto resulta observable;

**2.10)** El Artículo 46 que faculta al Directorio del BHU a realizar transformaciones de cargos y adecuaciones de la estructura escalafonaria no merecen en principio observación, siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica;

**2.11)** El Artículo 48 establece que el Directorio podrá disponer modificaciones a la adecuación de la estructura del escalafón Informático, para implementar un sistema de remuneraciones por el desempeño efectivo de funciones especializadas, por lo cual se deberá proyectar la reglamentación respectiva. Dicha norma deja abierta su regulación a una reglamentación a futuro por parte del Ente, lo cual resulta observable en virtud de que la misma debe regularse en esta oportunidad, no pudiendo quedar librada a una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

**2.12)** En la sección "Sistema transversal con igualdad de género", se constatan diferencias en los niveles retributivos. En tanto si existen fundamentos para dichas diferencias, éstas deberán exponerse en los cuadros presupuestales;

**2.13)** Se da cumplimiento a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto





## TRIBUNAL DE CUENTAS

en la Ordenanza N° 88 de 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el Informe de Conformidad Técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se deja constancia en el Artículo 56 del Proyecto de Presupuesto. Asimismo se dio cumplimiento con el Artículo 5 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991;

**2.14)** Las comunicaciones referentes a trasposiciones y transferencias, que de acuerdo con las normas presupuestales y la normativa vigente deben efectuarse a este Tribunal, deberán ajustarse a lo dispuesto por Resolución N° 1891/2018 de 06/06/2018;

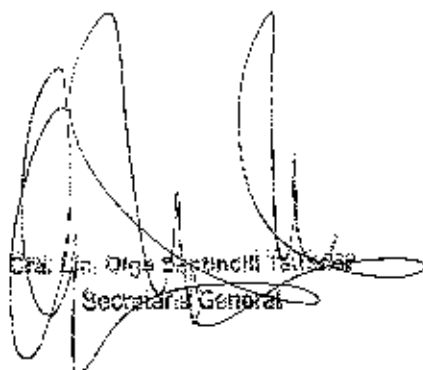
**2.15)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

**2.16)** Este Tribunal emite su dictamen sobre el proyecto de Presupuesto del BHU para el ejercicio 2023 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

### 3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del BHU correspondiente al ejercicio 2023 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los numerales 2.9) y 2.11).

Montevideo, 26 de agosto de 2022

  
Dra. Lina Olga Saccinchi Tardes  
Secretaria General





TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2749/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0003771, Ent. N° 4109/1-2022)**

**VISTO:** la Nota N° 090/22 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) relacionada con las modificaciones introducidas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2023;

**RESULTANDO:** 1) que este Tribunal por Resolución N° 2138/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, observó el proyecto de Presupuesto referido por lo expresado en los numerales 2.9) y 2.11) del Dictamen;

2) que el numeral 2.9 del citado dictamen refiere a la previsión contenida en el Artículo 44 de las normas presupuestales, donde se prevé que la contratación de personal de confianza en tareas de secretaria, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 en redacción dada por el Artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021, y en caso de aprobarse una modificación al tope establecido en el Artículo 23 ya citado, la norma presupuestal establece que *“el Directorio podrá solicitar la ampliación de la partida aprobada en el objeto 042.088, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.”* Al respecto, este Tribunal expresó, que dicha norma deja abierta la posibilidad de ampliar una compensación que de hecho ya tiene un tope legal, sin que exista norma legal habilitante, y asimismo deja abierta su regulación a una resolución del Ente futura. Por ende es una ampliación de compensación que se condiciona doblemente, por un lado a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

existencia de norma legal habilitante y por otro a la posterior resolución de Directorio, por lo tanto resulta observable;

**3)** que por otra parte, respecto de la observación contenida en el numeral 2.11 del referido dictamen, sobre la potestad del Directorio de disponer modificaciones a la adecuación de la estructura del escalafón Informático, respecto de lo cual se deberá proyectar la reglamentación respectiva (Artículo 48 del proyecto de presupuesto remitido), este Tribunal consideró que dicha norma deja abierta su regulación a una reglamentación a futuro por parte del Ente, lo cual resulta observable en virtud de que la misma debe regularse en esta oportunidad, no pudiendo quedar librada a una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el art. 221 de la Constitución de la República;

**4)** que en la oportunidad se remite copia de la Resolución de Directorio N° 0314/2022, Acta 14.861 de 6 de octubre de 2022 remitida por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), por la cual se dispone modificar los artículos 44 y 48 de la iniciativa presupuestal observada oportunamente por este Tribunal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**4.1) ARTICULO 44° - Contratación de Personal de Confianza.** *La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal;*

**4.2) ARTÍCULO 48°- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA.**  
**48.1)** *El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000-Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Para ello, deberá contar con el*



TRIBUNAL DE CUENTAS

*previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.48.2) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura del escalafón Informática, para implementar un sistema de remuneraciones por el desempeño efectivo de funciones especializadas, para lo cual se deberá proyectar la reglamentación respectiva, que establezca claramente las condiciones requeridas y cupos específicos, siempre que no implique una modificación presupuestal, en cuyo caso deberá formularse en oportunidad de la instancia presupuestal respectiva. Las modificaciones no tendrán costo, absorbiendo del crédito presupuestal de las compensaciones por funciones especiales de TI previstas en el artículo 47°. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman;*

**5)** que asimismo se dispone Incorporar a la iniciativa presupuestal el artículo 68° que establece que “El Banco deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto un Padrón de Cargos actualizado”;

**CONSIDERANDO:** **1)** que este Tribunal emitió el dictamen que constitucionalmente le compete respecto del Proyecto de Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2023, mediante Resolución N° 2138/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual observó el proyecto de Presupuesto referido por lo expresado en los numerales 2.9) y 2.11) del Dictamen;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que resulta que, la Administración ha realizado modificaciones al proyecto de Presupuesto, subsanando con la nueva redacción, las observaciones dispuestas oportunamente por el Tribunal;

3) que respecto de la incorporación que pretende introducirse en esta oportunidad (Resultando N° 5) corresponde señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Constitución de la República, luego de aprobado el Presupuesto, el Ente no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal, motivo por el cual no corresponde efectuar dicha incorporación en esta oportunidad;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2023, dispuesto por los numerales 2.9) y 2.11) de la Resolución N° 2138/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, por lo expresado en el Considerando 2) de la presente;
- 2) Tener presente lo Señalado en el Considerando N° 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General